DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC – 009-2023 adelantada por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía: MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, RED ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE ASCENSORES DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA.

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2023.

El Municipio de Funza, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Funza en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios, en cuyo caso la entidad determina una serie de requisitos, que a juicio definan la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Observación

OBSERVANTE: UNINGECOL SA
Fecha de la Observación: 03/08/2023 4:53:18 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5120236
Asunto: SUBSANACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN UNINGECOL SA

Detalle:

La entidad en el informe de evaluación inicial técnica y de experiencia, indica que NO HABILITADO, y además nos refieren a que nuestra propuesta se encuentra en CAUSAL DE RECHAZO.

REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS (EXPERIENCIA, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO), VER CUADRO ANEXO	CALIFICACION	OBSERVACIONES
UNINGECOL SA		NO HABILITADO	Residente de obra y Profesional en seguridad y salud en el trabajo, no aporta certificado de curso de alturas. Técnicos electricistas, Técnico o tecnólogo en automatización industrial, Maestro general de obra y Coordinador de Alturas, NO EXISTEN PROFESIONALES IDONEOS PROPUESTOS PARA ESTOS PERFILES POR LO QUE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO CONFORME LO DESCRITO EN EL CAPITULO 2.10, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS NUMERAL 18) Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

Nos permitimos adjuntar los documentos solicitados en el pliego de condiciones definitivo PERSONAL REQUERIDO páginas 56, 57, 58.

Respuesta:

En atención de las condiciones establecidas para la CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC – 009-2023 adelantada por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía: "MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, RED ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE ASCENSORES DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA.", respetuosamente y estando dentro del término legal establecido, procedemos a presentar las observaciones al documento <<OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN SAMC-009-2023, CUYO OBJETO "MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, RED ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE ASCENSORES DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA.>>

1. Sea lo primero tener presente y como premisa fundamental, que de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1150 de 2007**, y a los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, NO puede subsanarse aquella información que no ha existido a la presentación de la oferta, tal y como se muestra a continuación.

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señores

Radicacion: Respuesta a consulta #4201714000000443
Temas: Requisitos habilitantes, subsanabilidad, concurso de meritos
Tipo de asunto consultado: Subsanacion de ofertas en un concurso de meritos

Estimada señora

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 13 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011

- PRIMER PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible que en un concurso de méritos, el proponente que no aporto la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo pueda subsanar su oferta o anexar el personal faltante que nos otorga puntaje? ¿Se convertiría esto aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo en mejorar o adicionar la propuesta?

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, siempre que no impliquen una mejora de la propuesta. No puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe al momento de proponer

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación

2. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el

proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente "() Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 () Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje, por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional

6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto

En un segundo concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, señala que no es posible adelantar acciones que modifiquen o mejoren la oferta presentada, tal como se evidencia a continuación:

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señora
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201713000005693
Temas: Subsanabilidad, pliegos de condiciones, proponente plural
Tipo de asunto consultado: Posibilidad de cambiar o sustituir el personal propuesto que no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Cambio del miembro de un proponente plural

Estimada señora,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 26 de octubre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011

- PROBLEMA PLANTEADO

¿Es posible cambiar el personal del equipo de trabajo propuesto que no cumplió por otro profesional, ya que no otorga puntaje? ¿La subsanabilidad de aspectos formales de la oferta se extiende a cambiar o sustituir elementos de la oferta que no otorguen puntaje? *"¿podría entenderse que esa misma facultad se extiende hasta la posibilidad de sustituir por ejemplo, a alguno de los integrantes de un proponente plural, por otro que sí cumpla los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, por no tratarse de un aspecto sujeto a la asignación de puntaje?"*

- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE

No. Los proponentes no pueden cambiar el personal propuesto que no cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, pues este cambio implicaría la modificación o mejora de la oferta

- LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación

Por lo anterior y como consecuencia debe la Entidad, tener por rechazada tal propuesta.

2. En línea con lo anterior, las condiciones que la misma Entidad propuso en el Pliego de Condiciones Definitivo, mismas que los proponentes precias a la presentación de la oferta, revisaron y en su debida diligencia, atendieron para la presentación de la oferta que hoy nos lleva a la presentación de observaciones al Informe de Evaluación, y de lo cual es muy relevante, resaltar lo dispuesto en el EN EL CAPITULO 2.10, y de lo cual es muy relevante, resaltar lo dispuesto en el numeral 2.10, respecto del **rechazo de las propuestas,** y las causales que dan lugar inmediato a ello.

 Al respecto se dispuso:

 "2.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

 Antes de la selección del contratista, además de las causales de rechazo expresamente contempladas en la Ley de Contratación Estatal, EL MUNICIPIO rechazará cualquier oferta que se encuentre incursa en cualquiera de las siguientes causales, siempre y cuando los oferentes no hayan presentado las subsanaciones correspondientes dentro del término establecido para el efecto:

 (…)
 18) "Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones."
 (…)

Con lo anterior y de acuerdo con la calificación que la Entidad otorgó al Proponente UNINGECOL SA, en el FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA DE EXPERIENCIA Y ECONÓMICA MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA., para los requisitos habilitantes, debe mantenerse y considerarse de manera definitiva como NO HABILITADO, pues claramente advirtió la Entidad en su evaluación que:

REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS (EXPERIENCIA, PERSONAL MINIMO REQUERIDO), VER CUADRO ANEXO	CALIFICACION	OBSERVACIONES
UNINGECOL SA		NO HABILITADO	Residente de obra y Profesional en seguridad y salud en el trabajo, no aporta certificado de curso de alturas. Técnicos electricistas, Técnico o tecnólogo en automatización industrial, Maestro general de obra y Coordinador de Alturas, NO EXISTEN PROFESIONALES IDONEOS PROPUESTOS PARA ESTOS PERFILES POR LO QUE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO CONFORME LO DESCRITO EN EL CAPITULO 2.10, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS NUMERAL 18) Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

Precisa entonces el Pliego de Condiciones sobre dichos aspectos habilitantes, y de lo cual claramente se desprende la situació para el Proponente UNINGECOL SA como NO HABIL.

Observación

Detalle:

En el informe de evaluación inicial técnica y de experiencia del proponente en mención, pagina 1 la entidad evalúa NO HABILITADO a la empresa AYG SERVICIOS E INGENIERIA SAS.

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS (EXPERIENCIA, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO), VER CUADRO ANEXO	CALIFICACION	OBSERVACIONES
A&G SERVICIOS E INGENIERIA SAS		NO HABILITADO	Proponente no aporta certificaciones de experiencia para: Técnico o tecnólogo en automatización industrial y Coordinador de Alturas, por lo que cuenta con el termino establecido para subsanar.

Por qué la entidad le otorga la puntuación, al proponente en el criterio económico, si bien es claro no cumple técnicamente con lo solicitado en pliego de condiciones, y también se encontraría en CAUSAL DE RECHAZO Ítem 18 Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

ID PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES					
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	CAPACIDAD RESIDUAL	ASPECTO ECONÓMICO
1	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO
2	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Por lo que solicitamos, a la entidad se evalué con transparencia el proceso de contratación, para los dos proponentes, y que el proponente AYG adjunté las certificaciones correspondientes con entidades públicas o privadas en construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o remodelación de edificaciones institucionales y/o de equipamientos.

Respuesta:

El proponente AYG SERVICIOS E INGENIERIA SAS en su propuesta inicial aportó la documentación requerida del personal mínimo, mismo que fue relacionado en el

cuadro de experiencia, sin embargo, como parte de la evaluación la entidad solicitó ampliar la información inicialmente aportada con el fin de confirmar la idoneidad del personal propuesto con el fin de validar la información registrada y verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

Para finalizar se aclara que la totalidad de los proponentes fueron evaluados en igualdad de condiciones, independientemente de que los proponentes estén requeridos en algunos aspectos la Entidad está obligada a realizar la verificación integral de la propuesta, por tal motivo se asignaron los puntajes correspondientes de manera preliminar, no obstante hasta tanto se realice la revisión final se determinará el puntaje definitivo, por este motivo a los proponentes se les asignó el puntaje correspondiente el cual será ratificado una vez se complete la verificación de las subsanaciones.

Atentamente,

Nombre: Juan Pablo Rodríguez López
Técnico Administrativo Grado 3

Nombre: Mauricio Suarez Bohórquez
Secretario de Infraestructura

Proyectó: **Juan Pablo Rodríguez López**